

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero los de interes particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Francisco Balaguer y Primó, por pase á otro destino de D. Carlos Massa Sanguinetti, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Astorga, de los cuales resulta:

Que en 24 de Junio de 1871 José Otero Rodriguez presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que era dueño y poseedor de una huerta sita en los Carrozales, en término de Luyego, y en que á fines del mes de Mayo anterior Rafael del Rio, Eugenio Fuentes y otros habian derribado unas 100 varas de la pared que cercaba la dicha huerta:

Que á instancia de la parte actora se examinaron varios testigos, y antes de que se fallase el interdicto, el Gobernador de la provincia de Leon requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el número 8 del art. 50 de la ley de 21 del Octubre de 1868, en la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en el art. 57 de la ley orgánica citada, y en que el Alcalde, obrando dentro del círculo de sus atribuciones, por no hacer más de dos años que Otero Rodriguez estaba en posesion de la huerta de que se trata, habia ordenado la restitution del terreno roturado y cercado por el demandante:

Que sustanciado el incidente de competencia, en el que manifestó el Promotor fiscal que á la Administracion correspondia entender en la materia respecto á los 17 metros de pared que el Alcalde mandó demoler, pero no en lo relativo á la parte de pared que se derribó sin orden de dicha Autoridad, el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que segun la ley 3.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novisima Recopilacion la posesion de un año y un dia produce efectos civiles que deben respetarse:

Que el Gobierno de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Diputacion provincial, insistió en su competencia en cuanto se referia al derribo de los 17 metros de pared verificado de orden del Alcalde de Lucillo en la huerta de D. José Otero Rodriguez:

Que sustanciado de nuevo este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, por las mismas razones que habia expuesto en su anterior auto en vista:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º del art. 67 de la ley municipal vigente, que determina como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el art. 13 de la Constitucion vigente, segun el cual nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial:

Considerando que si bien los Ayuntamientos están obligados, segun dispone el párrafo tercero del art. 67 de la ley municipal vigente, á cuidar de todas las fincas del Municipio, esto se entiende únicamente cuando la invasion es reciente y fácil de comprobar, y no cuando habiéndose dejado trascurrir un año y un dia desde que tuvo lugar el despojo, el invasor haya adquirido, como en el presente caso, la posesion material de la finca:

Considerando que Otero Rodriguez contaba más de dos años de posesion en la huerta de Luyego cuando se acordó por el Alcalde de Lucillo la demolicion de la pared de dicha finca, y que por lo tanto ni puede tomarse tal acuerdo sin que precediera la oportuna providencia judicial, ni son aplicables al presente caso los artículos 50 y 57 de la ley municipal vigente cuando tuvo lugar el hecho de que se trata;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Brigadier D. Antonio Marquez y Galvez,

Vengo en disponer quede sin efecto Mi Real decreto de 22 de Febrero último,

en el cual se le nombraba Gobernador militar de la Seo de Urgel.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la Seo de Urgel al Brigadier Don Manuel Fabro y Rius.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Accediendo á lo solicitado por el Brigadier D. Pedro de Eguia y Lemonauria, Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 22 de Febrero último, por el que se le nombró Gobernador militar de la provincia de Almeria.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almeria al Brigadier D. Teodoro Aleman y Gonzalez.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

##### DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Juan Servet y Fumagally, actual Comandante general del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez é Iscar, que se halla de Gobernador militar en la provincia y plaza de Barcelona.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Segundo Cabo del distrito de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo D. Manuel Andia y Abela.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Deseando recompensar el valor y patriotismo con que se ha conducido el Bri-

gadier D. Bernardo Alemany y Perote, Gobernador militar de la plaza de Melilla, durante las hostilidades de los rifeños contra dicha plaza en los últimos meses del año próximo pasado, así como la inteligencia y tacto que ha desplegado en las negociaciones diplomáticas seguidas con tal motivo,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SENOR: El Ministro que suscribe comparte con sus compañeros el profundo convencimiento de que es necesario encerrar los gastos públicos en la menor cifra posible. Fiel á este propósito, se apresura á asegurar que la nueva organizacion que juzga indispensable para el importante departamento á cuyo frente se halla por la confianza de V. M., no alterará hoy los términos de su presupuesto particular ni gravará mañana con un sólo céntimo las harto pesadas obligaciones del Tesoro.

Si las imperiosas exigencias del buen servicio y de los importantísimos ramos que están á su cargo impusieran al que suscribe la necesidad de ampliar su presupuesto, fuerte con su conviccion, alentado por el íntimo sentimiento de obrar sólo inspirado en su patriotismo, Ministro responsable, no retrocederia ciertamente en pedir á las Cortes lo que juzgase necesario al bien del mejor servicio. Pero alienta la esperanza de hacer mayores, aunque siempre sensible economías, despues de las ya realizadas, condoliéndose de ello, sin pretender sacar pomposos títulos de gloria de un acto impuesto por la penuria del Tesoro, que no consiente acudir á las exigencias de la estadística, al desarrollo de las Obras públicas, al fomento de la Agricultura, á las necesidades de la Instruccion pública, al estímulo y proteccion de las Bellas Artes con la holgura y vigoroso empuje con que todos los españoles anhelaran ver á su patria próspera y feliz, gozar de todas las ventajas, bienes y conquistas de la civilizacion moderna.

Peró si circunstancias del momento no nos permiten marchar por la via del progreso y del bienestar material con la precipitacion que exigiria la impaciencia del más patriótico deseo, esta dura y fatal necesidad no debe obsecar nuestro ánimo, ni llevarnos á justificar con el nombre de economías en todo tiempo debidas y recomendadas el abandono de importantes servicios, la destruccion de la fortuna nacional, el olvido de las ba-

ses en que se ha de asentar y los medios para hacer posible un día una situación financiera menos aflictiva, y que bien ordenada, encuentre en la riqueza pública materia imponible suficiente donde tomar recursos para subvenir á las sagradas obligaciones del Estado.

En el número de aquellas mal entendidas economías, que más dañan que aprovechan, y que son más aparentes que reales, deben contarse ciertamente las que consisten en la supresión de Auxiliares eficaces para que la Administración pueda cumplir sus necesarios fines. Debido á esta razón, háse dado el espectáculo en el trascurso de poco más de un año, que en el departamento que me está confiado haya existido ya una Dirección de Estadística, ya otra de Obras públicas y de Agricultura refundidas, ya vueltas á separar, una de Agricultura, subsistiendo al lado de aquellas, ya últimamente desapareciendo la primera en esta última, demostrando tan efímeros y continuos cambios, al par que la necesidad de todas ellas, el poco acierto que presidió á sus sucesivas refundiciones, desaparición y restablecimiento.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, persuadido de la necesidad de introducir algunas variaciones en la organización del Ministerio de Fomento, encaminadas al bien del servicio y apelando de su conveniencia á los resultados que espera tocar, y en su día al examen de las Cortes, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla de la Secretaría del Ministerio de Fomento se compondrá de cuatro Directores generales, Jefes superiores de Administración, que tendrán á su cargo respectivamente las Direcciones de Instrucción pública; de Agricultura, Industria y Comercio; de Obras públicas, y de Estadística; de un Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, Jefe del Negociado Central; de tres Jefes de Administración de segunda clase, Oficiales primeros; de cuatro Jefes de Administración de tercera clase, Oficiales segundos; de cuatro Jefes de Administración de cuarta clase, Oficiales terceros; de un Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor; de ocho Jefes de Negociado de segunda clase, Auxiliares primeros; de 14 Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares segundos; de 12 Oficiales primeros de Administración, Auxiliares terceros; de 12 Oficiales segundos de Administración, Auxiliares cuartos; de 19 Oficiales terceros de Administración, Auxiliares quintos; de 27 Oficiales cuartos de Administración, Aspirantes primeros, y de 30 Oficiales quintos de Administración, Aspirantes segundos.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gregorio Cruzada Villamil, ex-Diputado á Cortes, y en virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, Director general de Estadística.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Götta, Oficial primero cesante del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración de primera clase, Oficial ma-

yor del Ministerio de Fomento, Jefe del Negociado central del mismo.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Virgilio Galvez Cañero, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Massa Sanguinetti, actual Gobernador civil de Santander,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos, en comisión, del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el Director general de Agricultura, Industria y Comercio D. Antonio Castell de Pons; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la expresada Dirección, cesando V. S. en el despacho interino de la misma; quedando satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—Romero Robledo.—Sr. D. Manuel Abeleira.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares Don José María de Lezcano y Roldán de 100 ejemplares de *El Diablo mundo* (continuación y conclusión del poema de Espronceda), por D. Maximino Carrillo de Albornoz; 120 del *Diccionario de la niñez*, por el mismo autor; 200 de cada una de las obras *Manual de los niños*, por D. Toribio García, y *Compendio del Catecismo de doctrina cristiana*, de Ripalda; y de Historia sagrada, por Fleuri, de las que es editor; y 40 ejemplares de la *Vida de Santa Teresa de Jesus*, por el P. Rivera revisada por el P. Palacios de la Asunción; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1872.—Grozard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Gumersindo Fraile y Valle de 15 ejemplares de la *Aritmética del Abuelo*, por Macé, de la que es traductor y editor; D. Pedro Borrajo de la *Bandera de 12 ejemplares del Repertorio general alfabético de la Jurisprudencia civil*, escrito por el mismo, y D. Eusebio Roldán López de 100 ejemplares de *La Internacional ante la historia y la economía política*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. E. respecto á la necesidad de adquirir aparatos receptores, agujas

Wheatstone y manipuladores Morse para atender á las necesidades del servicio telegráfico, se ha servido disponer que con cargo al presupuesto actual y consignación correspondiente se anuncie y celebre una subasta pública para la adquisición de 80 aparatos receptores Morse, sistema Ognard ó Vinay, 100 agujas Wheatstone y 100 manipuladores Morse, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones; y teniendo en cuenta la urgencia de esta adquisición, que la subasta se celebre á los 10 días justos de publicado en la *Gaceta de Madrid* el mencionado pliego.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1872.—Sagasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 80 aparatos telegráficos receptores, sistema Ognard ó Vinay, 100 agujas Wheatstone y 100 manipuladores Morse para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernación, á los 10 días de publicado este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el día 11 del mes corriente, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el taller de aparatos de la Dirección general 80 aparatos receptores Morse, sistema Ognard ó Vinay, 100 manipuladores Morse y 100 agujas Wheatstone, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado con tal fecha; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.430 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de los 80 aparatos, 100 agujas y 100 manipuladores, al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en el punto designado por el precio de tantas pesetas cada aparato receptor; de tantas pesetas cada aguja Wheatstone, y de tantas pesetas cada manipulador Morse.»

Esta proposición deberá estar firmada por el interesado, y expresará el domicilio del mismo.

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los terminos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni aclaración alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

10.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentada por el contratista la certificación de la entrega completa del material en el punto designado, con expresión de que cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Los aparatos receptores Morse serán en su forma, calidad y dimensiones interior y exteriormente iguales en un todo al modelo que estará de manifiesto en la Dirección general, si bien la rueda involvente tendrá un diámetro de 16 centímetros en vez de los 13 que tiene la del modelo, siendo la acción multiplicadora de las bobinas suficiente á que el aparato pueda funcionar á la mínima distancia de 300 kilómetros con 10 elementos Minotto, graduándose por el reostato de la Dirección general.

Las agujas Wheatstone serán en su forma, calidad y dimensiones interior y exteriormente iguales al modelo que estará de manifiesto en la Dirección general, componiéndose como esta de dos carretes de hueso ó marfil, que contengan alambre forrado de seda del núm. 40 del calibrador inglés, equivalente cada uno en resistencia á la de 15 kilómetros de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro, haciendo un total de 30 kilómetros para el juego completo, y en el interior de ambos carretes oscilará una aguja imantada sujeta al mismo eje que la que se ve exteriormente.

Los manipuladores serán también en su forma, calidad y dimensiones interior y exteriormente iguales al modelo que estará de manifiesto en la Dirección general, teniendo encerradas sus comunicaciones entre las dos partes de que está formado el zócalo, y debiendo entrar la palanca ajustada en el soporte central lo suficiente á evitar que aquella tenga el más mínimo juego lateral.

13. La Dirección general dispondrá el reconocimiento de este material por medio de un delegado, que lo verificará en el taller de la misma en presencia del contratista si éste lo estima conveniente; y en virtud del resultado de las pruebas y el certificado que expedirá si reúnen las condiciones exigidas en este pliego, se ordenará el pago con arreglo á la condición 11.

14. La entrega de estas tres clases de aparatos deberá empezar precisamente á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 270 pesetas cada aparato receptor, 55 cada aguja Wheatstone y de 15 pesetas cada manipulador.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Febrero de 1872.—Justo Tomás Delgado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.—Circular

Habiendo observado que son muchos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que omiten la remisión á este Gobierno del extracto de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos dentro de los plazos señalados en el art. 104 de la ley municipal vigente con objeto de darles la publicidad que en el mismo se determina por medio del BOLETIN OFICIAL, he creído oportuno recordarles, como lo verifico, el deber en que se encuentran de satisfacer este legal precepto y exhortarles á que en lo sucesivo cumplan con la mayor exactitud dicho servicio.

Madrid 4 de Marzo de 1872.  
El Gobernador,  
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 del actual, núm. 54, el anuncio para la subasta del suministro de pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el sábado 30 del corriente, á la una de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 4 de Marzo de 1872. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Extracto de la sesion del dia 23 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Aguayo. — Aner. — Carriedo. — Ceinos. — Celorio. — Floren. — Folgueras. — Fresneda. — Garcia Perez. — Gonzalez Medrano. — Gonzalez (D. Maximiano). — Sancho. — Sancho. — Talagon. — Talagon. — Zurita. — Yañez. — Carranza (Secretario). — Villaron (Secretario).

Abierta la sesion a las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Lasarte rogó a la mesa reclamase de la Secretaria la comunicacion que el oficial Sr. Aledo ha dirigido dando cuenta del resultado de la visita de inspeccion que ha girado al Hospital provincial, y que se oficie al Director del expresado establecimiento y al de San Juan de Dios para que remitan nota de la cantidad de carne asi de vaca como de carnero que se consume en cada uno de ellos, y de lo que se rebaja por cuchilla, sebo y demás desperdicios.

El Sr. Ceinos manifestó que la comunicacion reclamada por el Sr. Lasarte habia pasado a la Comision de Beneficencia, la cual habia nombrado ponente para dar dictámen, por lo cual no podia la Secretaria facilitarla.

El Sr. Lasarte indicó la conveniencia de que la Comision de Beneficencia no emita dictámen hasta que por los Directores de los establecimientos se faciliten los datos expresados, que han de contribuir a la mejor resolucion.

El Sr. Presidente dijo que se reclamarian los datos pedidos por el Sr. Lasarte.

El Sr. Samaniego pidió se reclamasen de Secretaria todos los antecedentes acerca del nombramiento del portero mayor.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los señores Argenta y Collado no podian asistir a la sesion por hallarse enfermos.

Se recibió con agrado la Memoria de la nueva Sociedad de seguros contra incendios de casas en Madrid, acordándose dar las gracias y que se archive en la biblioteca.

Se mandó pasar a la Comision de Gobierno interior una instancia de D. Antonio Gonzalez, portero mayor que ha sido de la Corporacion, pidiendo se le ponga en su destino, y caso de no ser esto posible, se le nombre para cualquiera de las plazas de portero.

Orden del dia.

Puesto a discusion el dictámen de la Comision de Gobierno interior en que se propone el abono de 6.363 pesetas y 64 céntimos a que ascienden varias cuentas de obras hechas en el edificio de la Corporacion y de mobiliario adquirido para servicio de la misma, usó de la palabra en contra.

El Sr. Tricio censuró que no se hubiesen hecho por subasta como previene la ley, no comprendiendo por qué se han separado las que pertenecen a una misma clase, como son: la mesa de la Presidencia, la del encargado de tomar notas, dosel y otras de ebanisteria, cuyo valor en junto excede de los 5.000 rs. que la ley fija para que se hagan por subasta; que deseaba que la Comision de Gobierno interior manifestase por qué no se habia realizado así, como tambien si las cuentas que aparecen en el expediente firmadas una por D. Cesáreo Marin y otras por D. Cesáreo Martin pertenecian a un mismo sujeto ó eran de dos distintos, como parecia indicarlo las diversas habitaciones que se le señalan. Insistió en que la Comision diera explicaciones sobre todo, anunciando que si no le satisfacian presentaria una proposicion.

El Sr. Carranza contestó, en nombre de la Comision, que la pequeña diferencia que se advertia en el apellido de Marin y Martin debia proceder de una equivocacion,

puesto que D. Cesáreo Marin es el único que ha ejecutado las obras de ebanisteria, y que la diversidad de señas que se advierte en sus cuentas consistia en que tenia dos talleres; que la Comision no ha dividido las obras de una misma clase por su conveniencia, sino que se ha visto obligada a ejecutarlas en diversas épocas, atemperándose a los gastos que permitia el estado de fondos, y que la ley de contabilidad no obligaba en esta parte a la Diputacion, mucho más tratándose de gastos de material.

Rectificó el Sr. Tricio, manifestando que no creia haber dicho palabras ofensivas para la Comision; que extrañaba que se dijera que las obras se habian hecho en distintas épocas, siendo así que las cuentas son de la misma fecha, ó con pocos dias de diferencia, insistiendo en que no ha habido razon para dividir las, y que ya que ahora no se ha hecho, se cumpla en lo sucesivo con lo que dispone la ley.

Rectificó asimismo el Sr. Carranza manifestando que el haberse presentado las cuentas con pocos dias de intervalo no demuestra que las obras se hayan ejecutado a un mismo tiempo. Repitió que no se han hecho por subasta porque ninguna de ellas llegaba a 5.000 rs., y que esto no ha impedido que se haya mirado por los intereses de la provincia oyendo diversas proposiciones, en alguna de las cuales se exigia por la mesa de la presidencia 7.000 rs., habiendo costado sólo 4.000.

Replicó el Sr. Tricio que si las obras no habian llegado a 5.000 rs. era porque se habian dividido.

El Sr. Morés se lamentó de que se trajeran al debate cierta clase de cuestiones que, con arreglo a reglamento, debian tratarse en sesion secreta; dijo que no habia razon ni motivo para dudar de la Comision de Gobierno interior, a la cual pertenecia entre otros dignísimos señores, personas de toda confianza del señor Tricio; que se ha hecho un cargo a la Comision por haber dividido las obras, y no es exacto, porque aun cuando las cuentas tengan fechas aproximadas, se han hecho aquellas paulatinamente por la escasez de recursos, como actualmente se verifica con las del archivo, y que debia tenerse en cuenta que las obras han merecido el beneplácito de todos y se han obtenido en ellas economias.

Rectificó nuevamente el Sr. Tricio, diciendo que no era cuestion de oposicion; que con arreglo a la ley de contabilidad del Estado no tiene la Diputacion la autonomia tan absoluta que se supone, y que cuando se presentaron las cuentas de la langosta hubo oposicion a pesar de tratarse sólo de 4.000 rs.; que por su parte no se opone a que se aprueben las cuentas porque está ya hecho el gasto, pero que quiere que para lo sucesivo se observen las formalidades de subasta.

Rectificó asimismo el Sr. Morés manifestando que para los gastos del material no hay necesidad de subasta, porque de otro modo habria que subastar los objetos de escritorio y otros muchos gastos insignificantes, que sin embargo al cabo del año excederian de 5.000 rs.; que el señor Tricio ha inferido una nueva ofensa a los dignísimos individuos que forman la Comision al decir que no aprobaria las cuentas si no estuviera hecho ya el gasto.

El Sr. Lupiani dijo que sin ser aludido hubiera hablado, porque el Sr. Tricio habia dado motivo para suponer que su oposicion a la aprobacion de las cuentas era producida por la que hubo cuando se presentaron las de la langosta; que la ley de contabilidad del Estado que el señor Tricio ha citado, se refiere a los servicios públicos, y las cuentas del material no tienen tal carácter. Censuró al señor Tricio por la manera con que ha procedido en este asunto, impropia entre compañeros que se estiman, pues si le ocurrian dudas sobre el particular ha podido pedir explicaciones particularmente a los individuos de la Comision.

El Sr. Tricio dijo que no era exacto que su oposicion a las cuentas fuese nacida de la que hubo a las de la langosta, y que si habia faltado, no habia sido con intencion.

El Sr. Celorio, a nombre de la Comision de Gobierno interior, dice que esta

no quedaria en el lugar que le corresponde despues de lo dicho por el Sr. Tricio si no rogara a la Diputacion que la admitiera la dimision que por su conducto hacia.

El Sr. Tricio dijo que sentia que los Sres. de la Comision fueran tan susceptibles, porque no habia sido su ánimo faltar a nadie, y que desde luego retiraba las expresiones que hubiera pronunciado y se considerasen ofensivas.

Contestó el Sr. Lupiani que no habia exceso de susceptibilidad, porque las frases pronunciadas no podian menos de herir a personas honradas.

Procediéndose a la votacion y habiendo pedido algunos señores que esta fuera nominal, fué aprobado el dictámen por los 29 que se hallaban presentes y se expresan a continuacion:

Aguayo. — Aner. — Carriedo. — Ceinos. — Floren. — Folgueras. — Fresneda. — Gonzalez Medrano. — Gonzalez Maldonado. — Guerrero. — Guijarro. — Ibarra (Don Manuel). — Lasarte. — Leon. — Lois. — Lupiani. — Mathet. — Moreno Perez. — Perla. — Pamos Prieto. — Samaniego. — Sanchez Blanco. — Sanchez (D. Antonio). — Sancho. — Talagon. — Tricio. — Yañez. — Zurita. — Villaron (Secretario).

Seguidamente se dió lectura a la siguiente proposicion:

«Pedimos a la Diputacion se sirva acordar que la Comision de Gobierno interior ha merecido y continúa mereciendo la más absoluta confianza.»

Palacio de la Diputacion a 23 de Febrero de 1872. — M. Mathet. — L. Moreno Perez. — Sancho. — José Lois é Ibarra. — Eugenio Garcia Perez. — Francisco Lasarte. — Pedro Yañez y Muñoz.»

En su apoyo dijo el Sr. Lasarte que la Diputacion habia visto con sentimiento que un individuo de su seno, siguiendo una conducta que se abstenia de calificar, habia impugnado el dictámen que acerca de algunas cuentas habia presentado la Comision de Gobierno interior; que la más pequeña duda manifestada sobre el particular habia podido hacer creer hacer a los dignos individuos que la componen que su honra quedaba empañada, y que la Diputacion, que conoce su honradez y la conducta que han seguido en su limpia administracion, se hallaba en el deber de darles un nuevo testimonio del aprecio y confianza que le merecen.

Tomada en consideracion y declarada urgente por unanimidad,

El Sr. Fresneda declaró que no habia el menor motivo para dudar de que los individuos de la Comision hayan obrado con rectitud, honradez y dentro de la ley, y que por lo mismo daria su voto a la proposicion; pero que no queria que se establecieran precedentes que pudieran alegarse en lo sucesivo como jurisprudencia; que cuando se presentan cuentas tienen todos los Diputados la obligacion de revisarlas, no pudiendo prescindir de este deber sagrado porque los cuentadantes ó la Comision pueden incurrir en error, sin que esta revision pueda significar nunca que se trata de inferir ofensa a la honra de persona alguna.

El Sr. Lasarte manifestó que lo dicho por el Sr. Fresneda estaria muy bien si no fuera impertinente; que su proposicion no tendia a coartar el derecho de los Sres. Diputados a examinar las cuentas, pero que cuando las que se presentasen fueren claras y precisas, nadie las impugnaria con palabras inconvenientes. Que un personaje célebre dijo «que la ropa sucia se lava en casa,» pero que aqui no habia habido nada de eso, y que su propósito al presentar la proposicion era que a las dudas que haya podido suscitar en el público la discusion habida, vaya unida una declaracion unánime de que la Comision merece toda la confianza.

Rectificó el Sr. Fresneda manifestando que si hubiera visto algun defecto ó nulidad en las cuentas las hubiera atacado, y que lo que se proponia era que quedase establecido que el examen de cuentas no imprimia deshonra.

El Sr. Tricio reprodujo lo dicho anteriormente de que no habia sido su ánimo herir a nadie y que retiraba cuantas palabras pudieran considerarse ofensivas.

Declarado el punto suficientemente discutido fué aprobada la proposicion por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta de los expedientes que a continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones se acordó resolver lo siguiente:

COMISION DE GOBERNACION.

Resolver la apelacion interpuesta por Manuel Montero, vecino de Fuenlabrada, contra el acuerdo de la Junta administrativa de los arbitrios sobre los articulos de comer, beber y arder, y disponer que sólo pueda exigirse derechos dobles por el género que le fué aprehendido en vez del comiso acordado por aquella.

Prevenir al Alcalde de Alpedrete que la Junta municipal debe componerse de todos los contribuyentes de aquella villa, excepto los comprendidos en las incapacidades marcadas en los párrafos segundos de los articulos 26 de la ley de 23 de Febrero y 60 de la municipal.

Aplazar la resolucion del expediente sobre abusos cometidos en la Administracion municipal de San Agustin hasta que termine el período electoral.

Prevenir al Alcalde de Lozoya que, con arreglo a lo que dispone el art. 30 de la ley municipal, es atribucion del Ayuntamiento y Junta de asociados la eleccion de los medios para cubrir el déficit del presupuesto.

Disponer que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Barajas amplien su informe acerca de la reclamacion de varios vecinos contra el impuesto de licencias de abaceria, manifestando si al exigir al arrendatario 600 rs. por cada una de aquellas quedan los articulos que se introduzcan exentos del pago de derechos.

Resolver que el Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes proceda, con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 y siguientes de la ley municipal, a completar el número de asociados.

Declarar no haber lugar a la modificación de la cuota que por reparto provincial se ha impuesto al pueblo de Torres y contra la cual han reclamado varios vecinos.

Resolver que el carbon de piedra que se introduzca para el consumo en la villa de Vallecas está sujeto al pago de derechos establecidos sobre los articulos de comer, beber y arder.

Desestimar la peticion de diez individuos de la Junta municipal de Villarejo de Salvanés de que se suspenda la ejecucion del presupuesto de dicha villa por no haber obtenido la aprobacion de la Junta, y prevenir a los reclamantes que respecto de la presentacion de las cuentas deben exigir la responsabilidad al Ayuntamiento.

Disponer se remita a informe del Alcalde del Molar la instancia de Ignacio de la Serna reclamando contra la cuota que le ha sido impuesta por el reparto provincial.

Recordar al Ayuntamiento de Alcorcon que evacue el informe que se le tiene pedido acerca de la instancia de Don Manuel Fernandez y D. Juan Balonga reclamando contra el acuerdo de aquella Corporacion que rebajó el sueldo del primero y eliminó el del segundo del presupuesto municipal.

Disponer pase a la Seccion de Fomento para que informe en la parte que le corresponde el expediente sobre autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de la Villa del Prado para la enajenacion de bonos.

Prevenir al Alcalde de Cercedilla convoke nuevamente a la Junta municipal trascurridos que sean ocho dias de la primera, y que si tampoco a esta concurriesen los asociados serán válidos y ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento.

Revocar, en vista de los nuevos datos traídos al expediente, el acuerdo de la Comision provincial de 25 de Setiembre último, por el cual se anuló la subasta del arbitrio sobre degüello de cerdos en Vallecas, y que se amoneste al Ayuntamiento para que en lo sucesivo cuide de fijar con exactitud en las actas de subastas cuantos incidentes ocurran.

## COMISION DE BENEFICENCIA.

Disponer que el día 8 de Marzo próximo se celebre según costumbre la fiesta del Santo titular del Hospital de San Juan de Dios, pero desfilando la entrada pública hasta el domingo de la Pascua próxima, á fin de que no se entorpezcan las obras que se verifican en el Establecimiento.

Aprobar la resolución del Director del Hospital provincial de despedir á los mozos Santiago Gonzalez y Eugenio Fernandez por falta de vigilancia en el servicio que les estaba encomendado.

Dejar sin efecto la subasta de pan para los establecimientos de Beneficencia verificada el 7 de Enero del año anterior, y disponer que se proceda á otra nueva para cada uno de los establecimientos bajo el pliego de condiciones formulado.

Denegar á Doña Francisca Vazquez la pensión que ha solicitado como viuda del Maestro del taller de Litografía del Hospicio.

Oficiar al empresario del Teatro de la Zarzuela expresándole el disgusto con que la Diputación ha visto el comportamiento del Director del Hospicio por la forma con que le ha reclamado el importe de las asistencias de la banda de música al referido Teatro, y que se le remitan los recibos para su abono.

Aprobar el castigo impuesto por el Director del Hospicio á varios acogidos á quienes sorprendió jugando, y que se les amoneste para que reformen su conducta, apercibiéndoles que en caso de reincidencia serán expulsados.

Resolver que la conversion en títulos al portador del resguardo de la Caja de Depósitos de 24.600 rs. cuyo dominio útil corresponde á Doña Polonia Lago y su hija Doña Martina Cestero, se haga por el Administrador recaudador de la provincia con la debida intervencion de las expresadas señoras, y que los nuevos títulos ingresen en la Depositaria de fondos provinciales, abonándose á aquellas los intereses semestralmente, todo sin perjuicio de utilizar la facultad concedida en el art. 6.º del decreto de 15 de Diciembre de 1868 para su conversion en inscripciones intrasferibles cuando la situacion de los fondos públicos lo aconseje.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los individuos que á continuacion se expresan: Maria Baldomero y Valada, Juan Fernandez, Policarpo Arrazabalaga, Vicente Llanos, Teresa Jimeno, Ceferino y Norberto Antonio Giraldez, Enrique Tricar y Gonzalez y Domingo Buron.

Negar la admision en el mismo establecimiento á Gristóbal Regueiro, Manuel Pescador, Estefania Giraldez, Julian Gonzalez, Antonio Llanos y Fernando Velasco y Fernandez.

Disponer quede sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata el dictamen acerca de la resolución del Consejo de Estado relativa á la admision de dementes en la sala de observacion del Hospital provincial.

## COMISION PROVINCIAL.

Aprobar las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1870 á 1871.

Disponer pasen á la Comision de Hacienda para que con toda urgencia emita dictamen los cinco primeros capítulos del presupuesto adicional al del corriente año económico.

## COMISION ESPECIAL DE LA MEMORIA.

Continuando la discusion pendiente se dió lectura á la parte del dictamen relativa á Gobernacion y á la de la enmienda del Sr. Ruiz Perez que con ella se relaciona, y no hallándose presente dicho señor para apoyarla, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideracion, y fué desechada, siendo aprobado sin discusion el dictamen en votacion ordinaria.

Seguidamente se leyó la parte referente á Beneficencia.

El Sr. Ceinos manifestó que no trataba de impugnar el dictamen, sino sólo hacer constar que no era exacto que el Sr. Presidente de la Comision de Beneficencia citase á esta para deliberar y tomar acuerdos, habiéndolo hecho únicamente para un asunto particular.

El Sr. Ramos Prieto dijo que usaba de la palabra para rectificar un concepto del

Sr. Ceinos y dar á la vez una satisfaccion á todos los individuos de la Comision de Beneficencia: que en el volante de cita no se decía cuál era el objeto de la Comision al reunirse, y la Provincial creyó que trataba de actuar como tal, pero cerciorada ahora de que no era así, declaraba que, de haberlo sabido entónces, no hubiera estampado en la Memoria el párrafo que á ella se refiere.

El Sr. Celorio dijo que la Comision especial de la Memoria está conforme con la declaracion hecha por el Sr. Ramos Prieto; que el dictamen ni afirma ni niega; que si el objeto de la reunion fué para tomar acuerdos, el párrafo estaba en su lugar y en otro caso nada significaba.

El Sr. Ceinos manifestó quedar satisfecho con las anteriores explicaciones, y procediéndose á la votacion fué aprobado el dictamen.

Leida la parte de este referente á Fomento y la de la enmienda del Sr. Ruiz Perez que con ella se relaciona y no fué tomada en consideracion, fué aprobada.

Asimismo lo fué sin discusion la última parte del mismo referente á Hacienda.

Y siendo pasadas las horas de Reglamento, se levantó la sesion á las seis y media de la tarde, señalándose como orden del dia para la inmediata el dictamen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional.

El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Caranza. — El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, á Leonardo Alvarez, conocido por Bernardo, hijo de Manuel y Maria, natural de Sangüedo, partido judicial y Concejo de Tineo, casado con Manuela N., de 32 años de edad, aguador que fué de la fuente de Cibeles, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el referido Juzgado y Escribania de D. Francisco José de Lanzas ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á José Rubio Ponce; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1872. — El Escribano, Francisco de Lanzas.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta tres casas situadas en el pueblo de Carabanchel de Abajo, una en la calle de la Magdalena, con vuelta á la de la Sombra, señalada por la primera con el núm. 27; otra en la calle de la Sombra, núm. 22, y la otra en la calle Empedrada, núm. 5, tasadas respectivamente la primera en la cantidad de 4.958 pesetas, la segunda en la cantidad de 1.308 pesetas y la tercera en la de 2.893 pesetas, en todas á rebajar cargas; cuya venta se efectúa á instancia de parte actora en autos ejecutivos incoados en este Juzgado y Escribania de D. Pascual Esteve, donde se facilitarán los pormenores conducentes al objeto de la subasta, que tendrá lugar el día 26 de Marzo del presente año, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del que fué Convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 29 de Febrero de 1872. — El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 dias á las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Maria Martinez y Galindo, natural de Albarán, y que falleció en esta capital abintestato, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribania á deducirle, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ha solicitado la declaracion de heredera de dicha señora su hija Doña Isabel Bueno y Martinez.

Madrid 29 de Febrero de 1872. — Reyter.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia popular de Alcorcon.*

D. Juan Fernandez Vega, Alcalde popular de la villa de Alcorcon.

Por el presente hago saber que teniendo que proceder la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico entrante de 1872 al 73, los propietarios y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de su municipio en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, las oportunas relaciones juradas; previniéndoles que de no verificarlo en dicho término no les serán oídas ni admitidas sus reclamaciones.

Alcorcon 29 de Febrero de 1872. — El Alcalde popular, Juan Fernandez Vega.

*Alcaldia popular de Arroyomolinos.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con el mayor acierto en la rectificacion al amillaramiento de la riqueza inmueble de la misma que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se hace necesario que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, presenten los vecinos y terratenientes que hayan experimentado alteracion en su riqueza relaciones juradas en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Móstoles y Moraleja den la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Arroyomolinos 28 de Febrero de 1872. — El Alcalde, Santiago Martin.

*Alcaldia popular de Carabanchel Bajo.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en término de 30 dias las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurrido no se admitirá ninguna y sufrirán el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villaverde, Carabanchel Alto y Leganés se servirán dar la correspondiente publicidad al presente anuncio, evitando de este modo los perjuicios que se ocasionen á los terratenientes.

Carabanchel Bajo 29 de Febrero de 1872. — El Alcalde popular, Benigno Díez.

*Alcaldia popular de Canillejas.*

Para proceder con la necesaria anticipacion á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el inmediato año económico de 1872 á 1873, los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los 20 dias siguientes á la publicacion de este anuncio relacion por duplicado de las alteraciones que hayan experimenta-

do, parándoles en otro caso el consiguiente perjuicio.

Canillejas 29 de Febrero de 1872. — El Alcalde, Angel Benito.

*Alcaldia popular de Chinchon.*

Para la formacion en esta villa de Chinchon del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 1873, se servirán los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza presentar relacion en forma en la Secretaria del Ayuntamiento en el improrogable plazo de 20 dias, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 29 de Febrero de 1872. — El Alcalde presidente, Clemente Gonzalez.

*Alcaldia popular de Humanes de Madrid.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dedicarse á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa en el próximo año económico de 1872 á 73, se hace indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldia en todo el mes de Marzo actual relaciones juradas por duplicado de la variacion que hayan experimentado en su riqueza respectiva, pues pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Se publica á los Sres. Alcaldes de Fuenlabrada, Parla, Moraleja y Griñon den publicidad al presente anuncio.

Humanes de Madrid 1.º de Marzo de 1872. — El Alcalde popular, Mariano Diaz Cuerva.

*Alcaldia popular de Piñuecar.*

Habiéndose de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este municipio correspondiente al año económico de 1872-73, los hacendados forasteros interesados en él presentarán relaciones juradas de alta y baja de su riqueza en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de pararles perjuicio en otro caso.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se servirán dar publicidad á este anuncio en la forma conveniente.

Piñuecar 28 de Febrero de 1872. — El Alcalde, Francisco Fernandez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de Piñuecar por enfermedad del que la obtenia, dotada con la asignacion de 273 pesetas pagadas por mensualidades.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde presidente en término de 30 dias, á contar desde en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piñuecar 29 de Febrero de 1872. — El Alcalde, Francisco Fernandez. — El Secretario interino, Agapito Velez y Samos.

*Alcaldia popular de los Santos de la Humosa.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1872-73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en término de 30 dias las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurrido no se admitirán y sufrirán el perjuicio consiguiente.

Los Santos de la Humosa 29 de Febrero de 1872. — Saturnino Plaza.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.